



**DECRETO por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
(DOF 29-11-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-11-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez (MORENA). Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía. Gaceta Parlamentaria, 30 de noviembre de 2021.
02	14-02-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 477 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2023. Discusión y votación, 14 de febrero de 2023.
03	21-02-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 21 de febrero de 2023.
04	17-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de abril de 2023. Discusión y votación 17 de octubre de 2023.
05	29-11-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023.

30-11-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Gaceta Parlamentaria, 30 de noviembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5917-III, martes 30 de noviembre de 2021

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La mayor potencia de México radica en su cultura. La cultura mexicana es la suma de muchas culturas, lenguas, relatos, estéticas, tierras, tiempos, cantos y símbolos, que configuran una identidad poderosa e irrepetible. Más que la política, más que la economía, más que las ideologías, nuestro ser nacional profundo se nutre de una cultura milenaria que persiste a través de los siglos y se reafirma en cada región, en cada lengua, en cada historia y en cada fiesta en que nos reconocemos y nos proyectamos hacia el mundo y hacia nosotros mismos. En una época marcada por un sistema depredador como el neoliberalismo, nuestra cultura ancestral nos proporcionó grandes reservas de resistencia, identidad y dignidad. La cultura de México es inabarcable e invencible ante cualquier sistema que intente doblegarnos o someternos al reinado de la ambición material.

El Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos culturales de todas las personas, así como promover la creación cultural y artística en condiciones de libertad, amplia difusión y apoyo a los creadores. Lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de cultura, así como lo que al respecto reconocen diversos Instrumentos Internacionales de los que México es parte, apuntan en el sentido de las anteriores consideraciones. Por tal razón es pertinente hacer una referencia específica a lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del mencionado artículo 4º constitucional:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

La expresión de “toda persona”, al inicio del párrafo antes citado, es de la mayor relevancia, puesto que constituye una afirmación de inclusión y no discriminación de ningún tipo en el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos en la materia. Esto, se corresponde con lo dispuesto en artículo 1º de la CPEUM en lo relativo a los derechos humanos, toda vez que éste primer artículo de nuestra Carta magna establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Se subraya en negritas el término **edad**, porque es necesario que nuestro marco jurídico incorpore disposiciones y perspectivas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos humanos en las etapas de la vida en que la persona enfrenta condiciones de vulnerabilidad, como lo son la niñez y la vejez. En efecto, niñas, niños y adolescentes requieren leyes y políticas públicas que reconozcan y garanticen sus derechos, debido a que por su edad les resulta difícil reclamarlos y exigirlos. En este caso, la propia CPEUM ha incorporado en el artículo 4º el Principio del Interés Superior de la Niñez, como mandato específico para que la legislación y la acción institucional protejan a la niñez y adolescencia mexicanas.

La presente Iniciativa plantea la cuestión de garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, que se expresan tanto en la actitud de servidores públicos como en inercias institucionales, la presente Iniciativa considera necesario reformar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), con el objeto de incorporar disposiciones que contribuyan hacer más efectivo el ejercicio de los derechos culturales de este sector de población.

La LGCDC, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto regular “el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.” Es decir, la LGCDC es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

Es pertinente, para este efecto, ampliar los alcances y orientaciones de la política cultural del Estado, misma que, como se establece en el artículo 5 de la LGCDC, “deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Con el propósito de proporcionar un marco de respeto a los derechos humanos y los valores democráticos, la LGCDC, en su artículo 7, establece un conjunto de principios para orientar y encauzar la mencionada política cultural del Estado mexicano. Dado que tal es la materia de la presente iniciativa, es apropiado citar el mencionado artículo:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.

Los seis principios establecidos en el artículo 7 de la LGCDC para orientar la política cultural del Estado, son inquestionables; se trata de principios que tienen el propósito de que dicha política cultural contemple perspectivas que reconozcan las condiciones estructurales de discriminación y desigualdad que inhiben o conculcan los derechos humanos de determinados sectores de la población que presentan características específicas e identificables.

El propósito específico de la presente Iniciativa, consiste en incorporar un séptimo principio que deberá atender la política cultural del Estado Mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno. Se propone incorporar el principio de “Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado que las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. “El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva : El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.”ⁱ

La CNDH asume una perspectiva no discriminatoria del proceso de envejecimiento de las personas, reivindicando la necesidad de que el Estado y la sociedad desarrollen enfoques que conciban a las personas adultas mayores como sujetos de derechos humanos que, en el proceso de envejecimiento, deben ser protegidos y garantizados por el Estado, porque es precisamente en esta etapa de la vida en que la persona requiere atención diferenciada, pues conserva vitalidad y dignidad.

Por último, es necesario hacer referencia a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este Instrumento Internacional fue adoptado en 2015, y cabe señalar que a la fecha están pendientes la firma y ratificación por el Estado mexicano, razón por la cual no tiene efectos vinculantes, sin embargo, los postulados de dicha Convención tienen un valor y un reconocimiento muy amplio en el continente americano.

La Convención referida tiene por objeto “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.ⁱⁱ

La mencionada Convención de la OEA, establece dos definiciones que resultan cruciales para fundamentar la propuesta de la presente Iniciativa, relativas al proceso de envejecimiento de las personas:

“Envejecimiento”: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

“Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.”ⁱⁱⁱ

Esto significa que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, concibe a las personas adultas mayores como sujetos de derechos en plenitud, que son portadores de dignidad y experiencia y que requieren optimizar sus oportunidades y que se protejan sus derechos para que continúen interactuando con la sociedad en términos de aportación y generación de beneficios mutuos.

Dado lo anterior, es propicio citar cuáles son los principios que se promueven en la mencionada Convención de la OEA a fin de garantizar los derechos humanos, el bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores.

El artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, establece los principios generales a los cuales deben sujetarse los Estados para el cumplimiento de los objetivos de la propia Convención. Por esa razón se reproduce el mencionado artículo de forma íntegra:

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

...

A partir del principio de Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, establecido por la citada Convención de la OEA, en armonización con el Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva, establecido por la CNDH, ambos descritos anteriormente, la presente Iniciativa propone adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el propósito de incorporar el principio de "Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor."

El objeto de la reforma propuesta es que la política cultural del Estado mexicano enfoque a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, que se encuentran en una etapa de envejecimiento activo en la cual no están proscritos, sino que requieren oportunidades, protección, protocolos, estrategias y políticas adecuadas para ejercer sus derechos culturales y poder disfrutar, en las condiciones propias de su edad, de los bienes y servicios culturales que el Estado proporciona.

Además, como lo ha dicho una connotada geriatra, "a nivel social, el promover una participación cultural activa de las personas mayores permitirá poner término a aquellos cansinos discursos homogeneizadores y tecnócratas que reducen la cuestión del envejecimiento, vejez y la edad como un problema demográfico, económico y sanitario con la consiguiente reproducción del imaginario social sesgado de carga tanto familiar como estatal. En definitiva, contribuirá con la abolición de la discriminación por motivos de edad –edadismo– permitiendo transitar hacia una mirada positiva del envejecimiento, vejez y edad, formando sociedades más inclusivas con todas las edades."^{iv}

El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:	Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:
I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;	I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
II. Igualdad de las culturas;	II. Igualdad de las culturas;
III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;	III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;	IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y	V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;
VI. Igualdad de género.	VI. Igualdad de género; y
Sin correlativo	VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo Único . Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; **y**

VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

i “Derechos de las personas adultas mayores”, consultado el 19 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

ii “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, consultada el 15 de noviembre de 2021, disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A_70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

iii *Ibíd.*

iv Columna de opinión de Agnieszka Bozanic, presidenta Fundación Geroactivismo: “La participación cultural de las personas mayores como una herramienta de lucha contra el edadismo”, consultado el 10 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.fundacionteatroamil.cl/articulos/la-participacion-cultural-de-las-personas-mayores/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2021.

Diputada María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 9 de febrero de 2023	Sesión 4 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

126



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 06 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La mayor potencia de México radica en su cultura. La cultura mexicana es la suma de muchas culturas, lenguas, relatos, estéticas, tierras, tiempos, cantos y símbolos, que configuran una identidad poderosa e irrepetible. Más que la política, más que la economía, más que las ideologías, nuestro ser nacional profundo se nutre de una cultura milenaria que persiste a través de los siglos y se reafirma en cada región, en cada lengua, en cada historia y en cada fiesta en que nos reconocemos y nos



proyectamos hacia el mundo y hacia nosotros mismos. En una época marcada por un sistema depredador como el neoliberalismo, nuestra cultura ancestral nos proporcionó grandes reservas de resistencia, identidad y dignidad. La cultura de México es inabarcable e invencible ante cualquier sistema que intente doblegarnos o someternos al reinado de la ambición material.

El Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos culturales de todas las personas, así como promover la creación cultural y artística en condiciones de libertad, amplia difusión y apoyo a los creadores. Lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de cultura, así como lo que al respecto reconocen diversos Instrumentos Internacionales de los que México es parte, apuntan en el sentido de las anteriores consideraciones. Por tal razón es pertinente hacer una referencia específica a lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del mencionado artículo 4º constitucional:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

La expresión de “toda persona”, al inicio del párrafo antes citado, es de la mayor relevancia, puesto que constituye una afirmación de inclusión y no discriminación de ningún tipo en el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos en la materia. Esto, se corresponde con lo dispuesto en artículo 1º de la CPEUM en lo relativo a los derechos humanos, toda vez que éste primer artículo de nuestra Carta magna establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Se subraya en negritas el término edad , porque es necesario que nuestro marco jurídico incorpore disposiciones y perspectivas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos humanos en las etapas de la vida en que la persona enfrente condiciones de vulnerabilidad, como lo son la niñez y la vejez. En efecto, niñas, niños y adolescentes requieren leyes y políticas públicas que reconozcan y garanticen sus derechos, debido a que por su edad les resulta difícil reclamarlos y exigirlos. En este caso, la propia CPEUM ha incorporado en el artículo 4º el Principio del Interés Superior de la Niñez, como mandato específico para que la legislación y la acción institucional protejan a la niñez y adolescencia mexicanas.

La presente Iniciativa plantea la cuestión de garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, que se expresan tanto en la actitud de servidores públicos como en inercias institucionales, la presente Iniciativa considera necesario reformar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), con el objeto de incorporar disposiciones que contribuyan hacer más efectivo el ejercicio de los derechos culturales de este sector de población.

La LGCDC, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto regular “el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.” Es decir, la LGCDC es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

Es pertinente, para este efecto, ampliar los alcances y orientaciones de la política cultural del Estado, misma que, como se establece en el artículo 5º de la LGCDC, “deberá contener



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Con el propósito de proporcionar un marco de respeto a los derechos humanos y los valores democráticos, la LGCDC, en su artículo 7, establece un conjunto de principios para orientar y encauzar la mencionada política cultural del Estado mexicano. Dado que tal es la materia de la presente iniciativa, es apropiado citar el mencionado artículo:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;*
- II. Igualdad de las culturas;*
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;*
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;*
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y*
- VI. Igualdad de género.*

Los seis principios establecidos en el artículo 7° de la LGCDC para orientar la política cultural del Estado, son incuestionables; se trata de principios que tienen el propósito de que dicha política cultural contemple perspectivas que reconozcan las condiciones estructurales de discriminación y desigualdad que inhiben o conculcan los derechos humanos de determinados sectores de la población que presentan características específicas e identificables.

El propósito específico de la presente Iniciativa, consiste en incorporar un séptimo principio que deberá atender la política cultural del Estado Mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno. Se propone incorporar el principio de "Enfoque



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado que las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. “El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

La CNDH asume una perspectiva no discriminatoria del proceso de envejecimiento de las personas, reivindicando la necesidad de que el Estado y la sociedad desarrollen enfoques que conciban a las personas adultas mayores como sujetos de derechos humanos que, en el proceso de envejecimiento, deben ser protegidos y garantizados por el Estado, porque es precisamente en esta etapa de la vida en que la persona requiere atención diferenciada, pues conserva vitalidad y dignidad.

Por último, es necesario hacer referencia a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este Instrumento Internacional fue adoptado en 2015, y cabe señalar que a la fecha están pendientes la firma y ratificación por el Estado mexicano, razón por la cual no tiene efectos vinculantes, sin embargo, los postulados de dicha



Convención tienen un valor y un reconocimiento muy amplio en el continente americano.

La Convención referida tiene por objeto "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad"

La mencionada Convención de la OEA, establece dos definiciones que resultan cruciales para fundamentar la propuesta de la presente Iniciativa, relativas al proceso de envejecimiento de las personas:

"Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Esto significa que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, concibe a las personas adultas mayores como sujetos de derechos en plenitud, que son portadores de dignidad y experiencia y que requieren optimizar sus oportunidades y que se protejan sus derechos para que continúen interactuando con la sociedad en términos de aportación y generación de beneficios mutuos.

Dado lo anterior, es propicio citar cuáles son los principios que se promueven en la mencionada Convención de la OEA a fin de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

garantizar los derechos humanos, el bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores. El artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, establece los principios generales a los cuales deben sujetarse los Estados para el cumplimiento de los objetivos de la propia Convención. Por esa razón se reproduce el mencionado artículo de forma íntegra:

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.*
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.*
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.*
- d) La igualdad y no discriminación.*
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.*
- f) El bienestar y cuidado.*
- g) La seguridad física, económica y social.*
- h) La autorrealización.*
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.*
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.*
- k) El buen trato y la atención preferencial.*
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.*

...

A partir del principio de Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, establecido por la citada Convención de la OEA, en armonización con el Enfoque de ciclo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

de vida y visión prospectiva, establecido por la CNDH, ambos descritos anteriormente, la presente Iniciativa propone adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el propósito de incorporar el principio de “Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”

El objeto de la reforma propuesta es que la política cultural del Estado mexicano enfoque a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, que se encuentran en una etapa de envejecimiento activo en la cual no están proscritos, sino que requieren oportunidades, protección, protocolos, estrategias y políticas adecuadas para ejercer sus derechos culturales y poder disfrutar, en las condiciones propias de su edad, de los bienes y servicios culturales que el Estado proporciona.

Además, como lo ha dicho una connotada geriatra, “a nivel social, el promover una participación cultural activa de las personas mayores permitirá poner término a aquellos cansinos discursos homogeneizadores y tecnócratas que reducen la cuestión del envejecimiento, vejez y la edad como un problema demográfico, económico y sanitario con la consiguiente reproducción del imaginario social sesgado de carga tanto familiar como estatal. En definitiva, contribuirá con la abolición de la discriminación por motivos de edad –edadismo– permitiendo transitar hacia una mirada positiva del envejecimiento, vejez y edad, formando sociedades más inclusivas con todas las edades.”



El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p> <p>VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.</p>

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; y

VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana en todos sus componentes demográficos.

SEGUNDO.- Que es necesario por lo tanto, que nuestro marco jurídico vinculado a los derechos culturales de las y los mexicanos, incorpore disposiciones y perspectivas demográficas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos culturales, elevados al mismo nivel de derechos humanos, en las etapas de la vida en que la personas enfrentan condiciones de vulnerabilidad, particularmente en el caso de los adultos mayores.

TERCERO.- Que es necesario, además, hacer una aproximación prospectiva a los derechos culturales con base en la actual pirámide demográfica del país, que nos indica la irrupción en el mediano y largo plazo de un segmento significativo de la población que alcanzará la senectud en las próximas tres décadas.

CUARTO.- Que se requiere por lo tanto garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el pleno ejercicio de sus derechos culturales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO.- Que ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, resulta ética y jurídicamente necesario reafirmar y subrayar en los diversos cuerpos normativos de la nación sus derechos y las obligaciones irrenunciables del Estado ante ellos.

SEXTO.- Que la Ley General de Cultural y Derechos Culturales, es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

SÉPTIMO.- Que al añadirse una fracción orientada a los derechos culturales de los adultos mayores, el Estado garantiza y atiende de manera integral el respeto de sus derechos fundamentales, además de adoptar medidas de protección que favorezcan a este sector de la población, lo cual permite a su vez, la inclusión de nuevos actores en los procesos de apropiación de los derechos culturales

OCTAVO.- Que su inclusión en la ley en comento, coincide y amplía el espectro universal de acceso a la cultura, establecido en el artículo 4° de la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

NOVENO.- Que tanto la inclusión constitucional del Derecho a la Cultura en 2008, como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, le permiten al país elaborar políticas culturales inclusivas y con perspectiva demográfica.

DÉCIMO.- Sin embargo, ni la Carta Magna, ni la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ni otro instrumento jurídico mexicano contempla el principio de enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

El enfoque diferencial y especializado es el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros. Por ende, el enfoque diferencial comprende a distintos actores sociales, no solamente a la persona adulta mayor.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMO PRIMERO.- El enfoque diferencial con respecto de la Persona Mayor implica reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, la necesidad de comprender que las personas son diferentes de acuerdo con su edad, y sobre todo aquellas mayores de 60 años, y que de esa situación surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Ley General de Cultura y Derechos Culturales es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. En su artículo 9° queda establecido que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

DÉCIMO TERCERO.- Aunado a lo anterior, el enfoque diferencial dirigido al goce efectivo de los derechos de la persona mayor es uno de los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, llevada a cabo en 2015. La Convención es considerada el primer instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de personas adultas mayores, el cual México no ha ratificado, de ahí que podría no ser pertinente políticamente.

DÉCIMO CUARTO.- Y es que en México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador y; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMO QUINTO. - Que al ser una ley general o ley marco, que regula facultades concurrentes entre Federación, Estados y Municipios, esta dictaminadora considera necesaria la adición de un artículo segundo transitorio para que las Entidades Federativas armonicen su marco normativo en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEXTO. - Esta comisión considera como oportunas, necesarias y pertinentes las reformas propuestas al artículo 7°, fracción VII, de La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de personas adultos mayores, sin embargo, se sugieren ciertas modificaciones a la redacción.

Para mayor claridad y análisis, se precisan en un cuadro comparativo la adición propuesta por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, así como la propuesta de modificación de esta dictaminadora:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.	VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.
	TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	(SIN CORRELATIVO)	SEGUNDO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de julio de 2022.

14-02-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 477 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de febrero de 2023.

Discusión y votación, 14 de febrero de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 14 de febrero de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, promovente de esta iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez: Compañeras y compañeros diputados, el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía somete a discusión y apunta la conciliación y conjunción de dos perspectivas fundamentales, como son los derechos culturales y los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Estoy plenamente convencida de que la mayor potencia de México radica en su cultura. La cultura mexicana es la suma de muchas culturas, lenguas, relatos, estéticas, tierras, tiempo, cantos y símbolos, que configuran una identidad poderosa e irrepetible, más que la política, más que la economía, más que las ideologías de nuestro ser nacional profundo, se nutre de una cultura milenaria, en donde los adultos mayores eran símbolo de sabiduría y de respeto, cultura milenaria que persiste a través de los siglos y se reafirma en cada lengua, en cada historia, en cada fiesta en que nos reconocemos y nos proyectamos hacia el mundo y hacia nosotros mismos.

Pero en una época marcada por un sistema depredador, como el neoliberalismo, nuestra cultura ancestral nos proporcionó grandes reservas de resistencia e identidad y dignidad. La cultura de México es inabarcable ante cualquier sistema que intente doblegarnos o someternos al reinado de la ambición material.

Por lo tanto, el Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos culturales de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, de forma especial debe asegurar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura. Ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, que se expresan tanto en la actitud de servidores públicos como inercias institucionales.

Garanticemos que la política cultural del Estado mexicano atienda este principio del goce efectivo de los derechos culturales de nuestros adultos mayores, a través de las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias. Con esto se contribuye a la superación de aquellos estereotipos y

prejuicios discriminatorios que conciben a las personas adultas mayores como personas sin voluntad, sin motivaciones, sin energías y sin proyectos.

Déjenme decirles que para esta reforma se tomó como referente la teoría del envejecimiento activo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que afirma lo siguiente: El envejecimiento activo y saludable es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social en actividades económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y nación.

En conclusión, las personas adultas mayores tienen intacta su dignidad, su identidad y sus aspiraciones. Garantizar su pleno acceso a la cultura sin discriminación ni limitaciones, bajo el resguardo respetuoso del Estado, es una acción de justicia y solidaridad para aquellos que nos dieron todo: su juventud, sus energías, sus sueños; que se convirtieron en puente para que pasáramos. Hoy nos toca ser puente para ser el paso de las nuevas generaciones, quienes a su vez defenderán más temprano que tarde los derechos culturales de los adultos mayores que serán en un futuro no lejano también sus propios derechos.

Hagamos de México un país más democrático y fortalezcamos su cultura con la inclusión de la experiencia creativa de los adultos mayores. Hoy por ellos y también por nosotros, que vivan los derechos culturales de nuestros adultos mayores. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Hernández Pérez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. La diputada Marina Valadez Bojórquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Marina Valadez Bojórquez (desde la curul): Valadez Bojórquez, Marina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Valadez. La diputada Edna Gisel, del Grupo Parlamentario del PRD. Sonido a la curul de la diputada Edna. Adelante.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo (desde la curul): Gracias, presidenta. Edna Díaz, PRD, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Díaz. El diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Leobardo Alcántara Martínez (desde la curul): Gracias, amiga diputada presidenta. Leobardo Alcántara Martínez, Grupo Parlamentario del PT, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Alcántara. La diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido. Adelante.

La diputada Alejandra Pani Barragán (desde la curul): Alejandra Pani, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pani. La diputada Berenice Montes Estrada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Berenice Montes Estrada (vía telemática): Muchas gracias, presidenta. Berenice Montes Estrada, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Montes. La diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Susana Prieto Terrazas (vía telemática): Gracias, presidenta. Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Prieto Terrazas. La diputada Sandra Luz Conkle, Navarro Conkle, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Sandra Luz Navarro Conkle (vía telemática): Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, amor con amor se paga, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Navarro Conkle. La diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada María Clemente García Moreno (vía telemática): María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada María Clemente. El diputado Klaus Ritter, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo (vía telemática): Klaus Ritter, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ritter. El diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Augusto Gómez Villanueva, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Gómez Villanueva.

La diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (vía telemática): Ana Laura Valenzuela, de Acción Nacional, a favor. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Valenzuela. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón: Cierre la plataforma digital. Señora presidente, se emitieron 477 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 477 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, en materia de personas adultas mayores.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género, y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.



Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-2P-213
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JW/rgj

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Del mismo modo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de las personas adultas mayores.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 febrero de 2023.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182 y 190, del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2021, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, presentó "la Iniciativa por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales".
2. El 06 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió para estudio y dictamen, con el oficio número D.G.P.L. 65-II-7-0252, el expediente 1263, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se "reforma" el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
3. El 29 de julio de 2022, La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados votó a favor el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con 23 votos a favor y ninguno en contra.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

4. El 14 de febrero de 2023, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen con proyecto de decreto por el que se “adiciona” una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con 477 votos a favor y fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
5. El 21 de febrero de este año se recibió oficio número D.G.P.L. 65-II-7-1855 de la Cámara de Diputados, que remite el expediente con número CD-LXV-II-2P-213 que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el que se “reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales”.
6. En esa misma fecha, el Proyecto de decreto fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL-2P2A.-1321, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat.
7. El Proyecto de decreto y el expediente correspondiente fue distribuido por las Presidencias de la Comisiones respectivas a los integrantes de cada uno de los cuerpos colegiados, para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

Quienes integran las comisiones que concurren al dictamen son de la opinión de que la minuta con proyecto de decreto en análisis debe examinarse desde diferentes puntos de vista. En primer término, como un enunciado lingüístico aunado a su implicación desde el punto de vista de una norma de principio, la cual contribuiría al marco interpretativo de la aplicación de la ley en términos de la política pública y los derechos que la misma tutela.

Asimismo, atendiendo a una lógica interpretativa, se valora la coherencia y consistencia del precepto respecto de su convencionalidad, a fin de garantizar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

su congruencia con de naturaleza transversal de otros ordenamientos jurídicos relativos a la materia, toda vez que, por un principio de idoneidad constitucional, el enunciado debe ser consistente con la porción constitucional correspondiente del párrafo 9 del artículo 4º y las disposiciones convencionales y legales vigentes.

Por otra parte, se establece una condición jurídica basada en un principio que debe ser analizada a la luz de otros principios que participan en un proceso de diseño de políticas públicas, sobre todo, cuando estas se sujetan a acciones y programas dirigidos a grupos minoritarios o en condiciones de vulnerabilidad, en el entendido de que las normas de principios tienen una triple función: como una norma interpretativa, como un derecho sustantivo o, bien, como una norma de procedimiento. Ponderar la función interpretativa que, en este caso, representa la inserción del enunciado en una ley que no es especial en la materia de las personas adultas mayores debe considerarse en términos de la transversalidad de su contenido en cuanto al ejercicio de los derechos culturales de los mexicanos.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con base en una iniciativa de la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del grupo parlamentario Morena en la Cámara de Diputados, propone adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con la finalidad de que entre los principios de la política pública de las instituciones del Estado mexicano se integre *“el goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor”* y solicita, en el régimen de transitoriedad, que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo la armonización correspondiente en sus marcos normativos dentro de los 180 días posteriores a la publicación del decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

Para la proponente, el Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos culturales de todas las personas, así como promover la creación cultural y artística en condiciones de libertad, amplia difusión y apoyo a los creadores, de conformidad con el párrafo “décimo tercero del ... 4º constitucional”. De la misma forma, se hace la referencia a su relación con el artículo 1º constitucional, cuyo contenido prohíbe la discriminación en contra de cualquier persona motivada por distintos motivos, entre ellos, la edad, la cual se refiere a los diferentes grupos etarios que, bajo distintas circunstancias, requieren de acciones afirmativas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En la exposición que presenta al Proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados se señala que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales es el marco normativo “adecuado” para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y por ello, resulta pertinente ampliar los alcances y orientaciones de la política cultural del Estado, el cual, a través de sus instituciones deberá llevar a cabo acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, incluidos los diferentes grupos sociales, comunidades y generaciones, a fin de articular y fortalecer el tejido social.

De manera particular, se propone incorporar el principio de enfoque diferenciado y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor, tomando en consideración la responsabilidad del Estado en el desarrollo humano de ellos, elaborando alternativas que consideren escenarios futuros a efecto de garantizar su inclusión en la dinámica social, económica y, en este caso, cultural.

En este sentido, se hace referencia a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento adoptado en 2015 por la comunidad de naciones parte, “*aún pendiente de ratificación por el Estado mexicano*”. No obstante, en dicho instrumento se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

establece una guía para la promoción, protección y aseguramiento del reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su inclusión, integración y participación en la sociedad, de modo que tengan una vida activa y sean sujetos de derecho con pleno respeto a su dignidad.

En particular, el artículo 3, inciso I), de la convención referida, citada en el dictamen, establece como uno de sus principios, el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, lo que conduce al reconocimiento de la especificidad de las necesidades de las personas en esa etapa de la vida y la demanda particular de servicios para el acceso real y objetivo a sus derechos.

De ahí que, el propósito de la propuesta que se analiza sea el de que la política cultural del Estado mexicano enfoque a las personas adultas mayores como sujetos de derecho, que se encuentran en una etapa de envejecimiento activo en la cual no están proscritos, sino que requieren de oportunidades, protección, protocolos, estrategias y políticas adecuadas para ejercer sus derechos culturales y poder disfrutar, en las condiciones propicias de su edad, de los bienes y servicios culturales que el Estado proporciona.

La propuesta normativa es la siguiente:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto vigente	Propuesta del Proyecto de decreto
Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:	Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios: I. a IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

<p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género, y</p> <p>VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El Presente Decreto Entrará En Vigor El Día Siguiente Al De Su Publicación En El Diario Oficial De La Federación.</p> <p>Segundo.- Las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

Tomados en cuenta los propósitos que animan el Proyecto de Decreto aprobado en la Cámara de Diputados, las y los senadores que integran las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda presentan las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La ley General de Cultura y Derechos Culturales es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4º y la fracción 29 ª del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece las bases del acceso a la cultura de todas las personas, el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta en Estado en la materia y el ejercicio de los derechos culturales de la sociedad en general, sobre la base de que el desarrollo y difusión de la cultura a cargo de las instituciones del Estado, se llevarán a cabo con pleno respeto a la libertad creativa. La ley reconoce como derechos culturales de los mexicanos, entre otros: el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; la libre elección de una o más identidades culturales; la pertenencia a una o más comunidades culturales; la participación de manera activa y creativa en la cultura; la comunicación en la lengua o idioma de su elección y la protección de los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

SEGUNDA. La Ley mandata que corresponderá a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales, atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; la igualdad de las culturas; el reconocimiento de la diversidad cultural del país y de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la Igualdad de género. Las manifestaciones objeto de protección para el ejercicio de los derechos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

culturales de las personas son los elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran a la Nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

TERCERA. Facultado el Congreso de la Unión para legislar en la materia, de conformidad con la fracción 29^ª del artículo 73 constitucional, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales también sienta las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de establecer acciones y programas comunes, alineados al cumplimiento de los derechos culturales a través de convenios de colaboración suscritos entre los órdenes de gobierno. Asimismo, y en la perspectiva de ampliar la acción cultural institucional, la Secretaría de Cultura como dependencia responsable del sector en el orden de gobierno Federal, impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como con las autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CUARTA. Como toda norma de principios, el artículo 7 vigente de la Ley en análisis, considera un conjunto de directrices interpretativas que le confieren profundidad al conjunto de reglas para el respeto, reconocimiento, promoción y garantía de los derechos al acceso a la cultura, el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia y al ejercicio de los derechos culturales. Aunque sin generar una consecuencia jurídica directa, los principios de la ley establecen un marco interpretativo que orienta el diseño de las políticas públicas en la materia y, en algunos casos específicos, consideraciones sobre la actuación institucional respecto de determinados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

grupos sociales, como lo constituyen el principio de la igualdad de las culturas o la igualdad de género.

QUINTA. Quienes integran las comisiones dictaminadoras de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda son de la opinión de que el goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor, constituye un principio cuya referencia en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales no está considerado como un principio, sino que el tema se considera en una lógica programática, pues el artículo 12, fracción IV, en donde se señala la obligación de los órdenes de gobierno de celebrar convenios con instituciones culturales privadas para la obtención de descuentos para personas adultas mayores, así como facilitar su acceso a museos y zonas arqueológicas.

SEXTA. De la misma forma, el grupo etario de las personas mayores también es considerado de manera indirecta en la fracción III del artículo 32, el cual señala que, en el marco de la Reunión Nacional de Cultura, se propondrán políticas de impacto cultural que favorezca la cooperación entre personas, grupos y generaciones, dada la relevancia que tiene el diálogo intercultural entre las personas de distintas edades. Lo anterior, con base en el principio de inclusión, pues una concepción tradicional de la cultura incluye generalmente a la niñez, a las personas jóvenes y, en menor medida, a las personas adultas.

SÉPTIMA. Es de señalarse que el pasado 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015. Dicha adhesión a la Convención obliga al Estado mexicano a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor que se enuncian en la Convención, sin discriminación de ningún tipo.

OCTAVA. En este sentido, el convenio establece en el apartado b) del artículo 4 el que las instituciones del Estado adopten medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para el ejercicio de los derechos de las personas adultas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

mayores para acelerar o lograr la igualdad de hecho, así como asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. De la misma forma, en el apartado b) del segundo párrafo del artículo 20, se señala expresamente el desarrollo de programas, materiales, y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.

NOVENA. Es de señalarse que la Convención establece un artículo específico sobre el Derecho a la cultura de las personas adultas mayores, en el sentido del respeto a su identidad cultural, a la participación en la vida cultural y artística de la comunidad, el disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológicos y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolló. En general, la Convención hace una extensión de los derechos culturales que se identifican y reconocen en diversos instrumentos internacionales, los cuales, de manera general están regulados por diferentes normas en nuestro país.

DÉCIMA. Quienes integran a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, son de la opinión de que la propuesta normativa de incluir el principio del enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, resulta pertinente en la medida en que actualiza un contenido no suficientemente enfatizado en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, no obstante, que la misma, no hace referencias específicas a grupos sociales como serían la niñez, los adolescentes, personas jóvenes o cualquier otra.

DÉCIMA PRIMERA. En esa misma perspectiva, el texto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece, en su artículo 10, veinte objetivos que debe atender la política pública en la materia, con la finalidad de garantizar el bienestar de las personas del grupo etario de mayor edad en el país. Los objetivos se refieren, por ejemplo, a garantizar el ejercicio de sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

derechos, propiciar su bienestar físico y mental, generar igualdad de oportunidades y una vida digna, además de establecer las bases de planeación y concertación de acciones entre las instancias de gobierno y promover su atención integral, entre otros. Asimismo, el artículo 17 bis de esta misma norma, establece que corresponde a la Secretaría de Cultura garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios; el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales, públicos o privados; diseño de programas especiales para ellos, así como acceso a bibliotecas públicas y otros recintos públicos de orden cultural.

DÉCIMA SEGUNDA. En este sentido, las senadoras y los senadores de las comisiones unidas consideran que incorporar una norma de principio en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, referida al enfoque en la política pública que garantice el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, resulta apropiada pues instrumenta una línea de transversalidad normativa en la materia en relación con el contenido tanto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con respecto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de decreto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, APROBADO POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 14 FEBRERO DE 2023.

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios;

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género, y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo.- Las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.”

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 12 de abril de 2023.

17-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 18 de abril de 2023.

Discusión y votación 17 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 17 de Octubre de 2023

Enseguida, pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de las personas adultas mayores.

El dictamen considera una minuta recibida el 21 de febrero de 2023. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 18 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

_____ 0 _____

*Intervenciones 10 de octubre.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretario. Por tanto, se concede el uso de la palabra a la Senadora Susana Harp Iturribarria, a nombre de la Comisión de Cultura, quien presenta de los dictámenes siete al diecinueve en una sola intervención.

La Senadora Susana Harp Iturribarria: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, compañeros y compañeras, seré breve, presentaré once dictámenes de la Comisión de Cultura.

Y a nombre de esta comisión el primero corresponde a una minuta aprobada por la Cámara de Diputados que se refiere a la armonización de los contenidos de la Ley del Seminario de Cultura Mexicana, a fin de sustituir la referencia de Distrito Federal por el de la Ciudad de México.

Asimismo, se adiciona en el artículo 4 la trayectoria educativa como criterio de elección para aspirar a ser miembro del Seminario, este proyecto de Decreto se devuelve a la Cámara de Diputados porque incluía una modificación en materia de igualdad de género en la integración de los miembros del colegio; sin embargo, en un proceso legislativo previo el principio de la paridad de género quedó integrado con la reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la fecha del 11 de mayo del '22, por lo que esta parte de la propuesta ya ha sido superada y, por lo tanto, queda sin materia.

Segundo proyecto, se trata de una iniciativa del Senador Juan Roberto Moya Clemente con la finalidad de homologar las actividades que realice el Instituto Nacional de Antropología e Historia y de Investigación y de Difusión de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con las atribuciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De hecho, la ley señala la atribución del IMPI de elaborar estudios y conservar sus acervos del patrimonio cultural e intelectual, actividades que realizará según su ley orgánica en coordinación con el INAH, precisamente esa referencia se retoma en el presente proyecto de Decreto a fin de compatibilizar normativamente esas funciones comunes de ambas instituciones, tanto del IMPI como del INAH.

Tercer dictamen. Sobre una minuta de reforma al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para que se integre el goce efectivo de los derechos culturales de las personas adultas mayores. Circunscribir a las personas adultas mayores en un enfoque diferencial actualiza y enfatiza lo contenido en la norma, además de que se instrumenta una norma de transversalidad en concordancia con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores Referentes y Ratificadas del Estado mexicano, a la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores.

Cuarto dictamen. Se trata de una minuta de la Cámara de Diputados que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para el libro y la lectura; este proyecto refleja la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el acceso de las personas con discapacidad a los libros, por lo que las y los integrantes de las comisiones coincidimos con el propósito general del proyecto aprobado por las y los Diputados.

Sin embargo, devolvemos esta minuta a la Colegisladora en virtud de que se incluyan diferentes tipos de discapacidad visual e incluso motriz, en consideración de la evolución de las nuevas tecnologías en los libros con el propósito de no limitar la producción de estos formatos sólo al Braille.

Quinto dictamen. Relativo a una minuta que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el objetivo de eliminar los estereotipos de género que favorecen la violencia contra las mujeres y las niñas desde un enfoque cultural.

Por ello, se añade a la ley que la política cultural deberá incluir acciones que contribuyan a erradicar los estereotipos socioculturales de género.

Esta propuesta contribuye a crear una disposición transversal en relación con el ejercicio de los derechos culturales en términos de igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas.

Sexto. El dictamen que reforma los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General de Bibliotecas en materia de disposición legal.

Este dictamen corresponde a un proyecto que presenté el 23 de septiembre del 21 y que fue puesto a discusión y aprobado por el Pleno del Senado de la República en su calidad de Cámara de origen.

Su contenido también fue ratificado por la Cámara de Diputados con la sola modificación al contenido del artículo segundo transitorio para señalar que corresponderá al Ejecutivo la emisión del Reglamento.

Como ustedes recordarán, el proyecto alinea el apartado del depósito legal con la Ley Federal del Derecho de autor y especifica que la entrega de ejemplares de obra se realice conforme a las características de las obras y una vez que han sido puestas en consideración.

Salvo esta visión, en el artículo segundo transitorio, el proyecto de Decreto en discusión se mantiene el contenido sin cambios de lo aprobado ya por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Séptimo. Un proyecto que reforma los artículos 4 y 15 y adiciona una fracción III Bis al artículo 14 de la Ley para la Lectura y el Libro.

Este proyecto incorpora de manera expresa como objetivo de la norma, facilitar el acceso a libros en las diferentes lenguas de la nación mexicana.

Se integra el concepto de formatos adaptativos en consideración de la evolución tecnológica de los formatos accesibles.

Asimismo, se incluye al Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas, al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura en virtud de que le corresponden las acciones de transversalidad en materia cultural respecto de los pueblos y comunidades indígenas.

Octavo. Un dictamen por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, corresponde a una minuta que incorpora al Instituto Nacional del Derecho de Autor al conjunto de dependencias, organismos y entidades que conforman a la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural concebido por esta ley.

La inclusión del Instituto Nacional del Derecho de Autor "Indautor" en la Comisión es absolutamente razonable, en virtud de que esta institución desahoga el procedimiento de queja y de conciliación establecido por la ley.

Noveno. Un dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Bibliotecas presentado por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo y Cecilia Márquez y el Senador Joel Padilla.

Propone incorporar la Ley General de Bibliotecas, elementos para garantizar los derechos de personas con discapacidad con base en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

Décimo. Un dictamen a una minuta de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que propone una definición distinta de libro electrónica y una diferente al libro impreso.

Se propone devolverlo con modificaciones a la Cámara de Diputados, ya que independientemente del formato, los libros tienen características semejantes y constituyen un mismo objeto jurídico, no sólo para la Ley del Libro, sino también para la Ley General de Bibliotecas.

En cualquier caso se trata de una publicación editada en cualquier soporte, lenguaje, código electrónico o digital cuya edición se realiza bajo un concepto único, aunado a lo anterior, se devuelve para hacer un ajuste con perspectiva de género a la integración del Consejo Nacional para el Fomento de la Lectura y el Libro, lo cual constituye la mejor vía para identificar la colaboración de las mujeres y los hombres de manera conjunta y equitativa en el desarrollo institucional de la política pública.

Onceavo. Un dictamen que corresponde a una iniciativa presentada por una servidora y que se devuelve a la Cámara de Diputados con modificaciones.

Esta propuesta de reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único del libro electrónico.

Este proyecto de Decreto, en su mayoría ya fue avalado por ambas Cámaras, lo único que se encuentra a discusión es el artículo cuarto transitorio, para garantizar que no se asignarán recursos públicos adicionales con motivo de este Decreto.

Doceavo. Un dictamen a una minuta que reforma los artículos 12 y 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el propósito de incentivar la educación artística y cultural, así como formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.

Estos cambios en la ley contribuirán a que las instituciones responsables de la educación de investigación artística, en concordancia con las independencias del orden federal del gobierno puedan desarrollar acciones y programas que fortalezcan estas actividades en beneficio de la población escolar.

Y, por último, un dictamen, un dictamen para inscribir en el Muro de Honor de este recinto la leyenda: "Francisco González Bocanegra, autor de la letra del Himno Nacional".

Las letras de oro en este recinto nos permiten hacer un homenaje a quienes han conformado esta patria.

Por ello, los integrantes de las Comisiones Unidas hemos coincidido en la importancia de incluir a González Bocanegra en letras de oro en este recinto.

Las y los integrantes de las comisiones que aquí hemos presentado y en especial de la Comisión de Cultura, les pedimos a todas y a todos, los Senadores y Senadoras su acompañamiento con su voto a favor.

Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente por el agua.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Harp Iturribarría.

Informo a la Asamblea que el texto de la participación de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón fue entregada, incluida la presentación de los dictámenes 7, 8, 18 y 19 por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Intervención de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón

DOCUMENTO

A continuación, tiene el uso de la tribuna el Senador Rafael Espino de la Peña, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, quien presentará los dictámenes 9, 10, 11 y 17 en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias. Con su permiso.

Los dictámenes a posicionar de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, parten del compromiso de garantizar el derecho constitucional a la cultura y cumplen con los propósitos siguientes:

El primero, en materia de derechos culturales de las personas adultas mayores establece el derecho de acceso a la cultura y a disfrutar de los bienes y servicios que preste el Estado, señalado dentro del artículo 4º. constitucional, la iniciativa reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El concepto de derecho a la cultura considera los derechos culturales en su totalidad, es decir, la creación, protección y difusión del patrimonio cultural del país y el acceso a los bienes y servicios culturales.

Por el mismo, se debe garantizar que toda persona, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales.

Ejemplo, las visitas a museos, escuchar música, visitar zonas arqueológicas o cualquier manifestación artística.

Con la aprobación de este dictamen se promueve y protege el derecho a la cultura, se construye una sociedad más inclusiva, diversa y enriquecedora en términos culturales, además, se garantizan los derechos de las personas adultas coadyuvando a su desarrollo humano e integral, su bienestar emocional y su participación en la vida social.

El segundo de los dictámenes es el proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Cultura y el Libro.

Libros en lenguas indígenas y formatos accesibles propone garantizar a las personas con discapacidad visual el que puedan tener también acceso a la lectura.

Este dictamen en particular reconoce la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el acceso a los libros en formatos accesibles. La inclusión de las personas con discapacidad debe de ser uno de los ejes rectores de la educación.

En este sentido, se considera de suma importancia tratar de que la lectura llegue también a la población con alguna deficiencia visual y contemplar en todo, que se contemple en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, incluyendo libros en lenguas indígenas y en formatos accesibles y adaptados para personas con discapacidad.

El tercero de los dictámenes, en materia de erradicación de estereotipos de género, tiene como objetivo principal que se reduzca la violencia de género, la eliminación de estereotipos dentro de la sociedad para fomentar la igualdad y la equidad en diversas áreas como la educación, el trabajo y la participación política.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 5, la necesidad de erradicar estereotipos socioculturales de género que propician también la violencia hacia las mujeres.

Esta disposición reconoce que la cultura es un espacio fundamental para la construcción de nuevas formas de pensamiento y acción, y que es necesario promover el respeto y la equidad de género para erradicar la violencia contra las mujeres.

Creemos fundamental que se realicen campañas de sensibilización y para concientizar que se promueva la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

El cuarto y último de estos dictámenes conjuntos con la Comisión de Cultura, en materia de precio único y libro electrónico, busca fortalecer el precio único de los libros e incentiva el acceso a libros digitales para fomentar la cultura.

Con esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Cultura y el Libro.

El derecho a la cultura es entendido como la posibilidad de acceder a la información y al conocimiento sin discriminación, un derecho fundamental que busca asegurar que las personas tengan la facilidad de consultar distintos documentos con la finalidad de promover su alfabetización, mejorar y fomentar su conocimiento general.

La Ley para el Fomento de la Cultura y el Libro en México, que se expidió en el 2008, es resultado de la negociación, trabajo y consenso entre diversos sectores de la sociedad, particularmente editores, librerías, escritores y sociedades.

Este dictamen, este último cuarto dictamen promueve la diversidad y el acceso a la lectura, evita todo tipo de discriminación de ciertos géneros y permite que una amplia variedad de libros se encuentre disponibles a todos los lectores, se incentive así la lectura, la libre expresión de las ideas.

Por todo lo antes expuesto, con la aprobación de estos cuatro dictámenes, no sólo se va a asegurar la protección de los derechos culturales de las personas, sino también el desarrollo intelectual educativo y social, y se fortalecerá y se promoverá una sociedad más informada, más crítica y, por ende, más participativa.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Está a discusión en lo general.

_____ 0 _____

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de la Senadora Susana Harp y del Senador Rafael Espino por las comisiones dictaminadoras en la sesión del pasado 10 de octubre.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto. Está a discusión.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Como lo permite el artículo 98 del Reglamento del Senado, abriremos el sistema electrónico por dos minutos para la votación de los dictámenes de esta sesión.

Es el tiempo de votación mínimo que permite el Reglamento del Senado.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Estimadas Senadoras y Senadores, les pido no se retiren del Pleno porque tenemos votaciones continuas.

Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación.

¿Falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Pregunto por última vez, ¿si falta alguien de emitir su voto? Se toma en cuenta el voto de la Senadora Abreu.

Nancy de la Sierra, a favor, Germán Martínez, a favor.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, 81 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de las personas adultas mayores. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género, y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.